REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 0372

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021

Revisado el expediente, se observa que el presente proceso de Divorcio de matrimonio civil solicitado a través de apoderada judicial, por los señores LUIS CARLOS HINESTROSA y YULI ANDREA VELÁSQUEZ CIFUENTES, reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83, 84,89 y el numeral 10 del artículo 577, 578 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Admitirla, e imprimirle el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO: Cítese a las presentes diligencias al señor Defensor Quinto de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Procuradora delegada en asuntos de Familia y la Mujer, y notifíqueseles el presente proveído para lo de su cargo.

TERCERO: Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia y cumplido el numeral segundo, pase el proceso a Despacho para dictar el fallo que el Derecho corresponda.

QUINTO: Reconocer personería suficiente a la abogada SARA CATALINA GALLEGO PULGARIN, identificada con C.C. No. 67.037.433, T.P No. 191500 del C.S.J., para que represente a los demandantes conforme las voces del memorial poder conferido para tal fin.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1959d28c87056b07ffba12479b2f1b8a700c3710bf4c35f8fd5959e7f7b93425
Documento generado en 23/02/2021 10:54:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica